

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 1915

NÚMERO 2219

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO.

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 37, de 10 de Abril de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5509

Resolución número 38, de 20 de Abril de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5529

Resolución número 39, de 30 de Abril de 1915, por la cual se requiere al señor Lorenzo Patrón, subsecretario del Juego de Charada China, y al señor Gerente de la Lotería de Panamá para que verifiquen el pago de los premios alcanzados por unos billetes..... 5539

Resolución número 40, de 22 de Abril de 1915, recaída á una solicitud hecha por

el señor Oscar Terán en su carácter de

Presidente de la Sociedad anónima denominada The Panama Development and Manufacturing Company..... 5540

Resolución número 41, de 25 de Abril de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5540

Resolución número 42, de 30 de Abril de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5540

Resolución número 43, de 5 de Mayo de 1915, por la cual se acepta una renuncia..... 5540

Resolución número 44, de 10 de Mayo de 1915, por la cual se delega al Gobernador de la Provincia de Los Santos la facultad de celebrar contratos..... 5541

Resolución número 45, de 12 de Mayo de 1915, por la cual se concede un permiso..... 5541

Resolución número 46, de 12 de Mayo de 1915, por la cual se suspende la ejecución de la Ley 19 de 1907 sobre reformas civiles y judiciales..... 5541

Resolución número 47, de 12 de Mayo de 1915, por la cual se suspende la ejecución de la Ley 19 de 1907 sobre reformas civiles y judiciales..... 5541

Resolución número 48, de 14 de Mayo de 1915, por la cual se suspende el cargo de subsecretario de la Policía Nacional al señor Lorenzo Patrón..... 5541

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 20 de 1915, de 13 de Abril, sobre Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón..... 5541

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 108, de 13 de Mayo de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Coleman & Co..... 5541

Certificado número 143 de registro de marcas de fábrica..... 5542

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 9 de 1915, de 23 de Abril por el cual se concede al señor Gerente de la Lotería de Panamá para que se le autorice para imponer nuevos impuestos municipales..... 5541

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5542

Avisos oficiales..... 5542

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 10 de Abril de 1915.

Concédese al Subteniente número 30, señor Guillermo Foster, licencia por el término de quince días con derecho á sueldo, para separarse del puesto que actualmente desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 20 de Abril de 1915.

Concédese al señor Ezequiel Urrutia Díaz, la licencia que solicita por el término de quince días renuncia

bies para que pueda separarse del cargo de Gobernador titular de la Provincia de Herrera. Llámese al respectivo suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 39

por la cual se requiere al señor Lorenzo Patrón, subsecretario del Juego de Charada China, y al señor Gerente de la Lotería de Panamá para que verifiquen el pago de los premios alcanzados por unos billetes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Abril 20 de 1915.

En escrito de fecha 4 de los corrientes ha solicitado el señor Julio M. Díaz, como apoderado de los asiáticos Kam Kuy y Jao Chao, que, abusando como ha sido el billettero Kao Tin del cargo de falsificación de unos billetes de la Charada China, según sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, y por la Corte Suprema de Justicia, se ordene al Gerente de la Lotería de Panamá el pago de los premios alcanzados por sus poderdantes con los mencionados billetes.

Para atender á dicha solicitud se ha pedido, con carácter devolutivo, al Juez Cuarto del Circuito de Panamá el expediente respectivo, en el cual está acreditada la personería del señor Díaz como apoderado de los reclamantes.

Consta de dicho expediente que por resolución ejecutiva número 61 de 25 de Agosto de 1914, se dispuso enviar el expediente formado en virtud del reclamo en referencia al Juez de Turno del Circuito de Panamá para que aprehendiera el conocimiento del delito de falsificación y aplicara la sanción que merecieran el responsable ó los responsables, por considerarse que estaba comprobado el cuerpo de dicho delito y que existían indicios de culpabilidad contra el billettero Kao Tin, expedidor de las respectivas cedulas.

Tocódele el conocimiento del asunto al Juez Cuarto del Circuito, éste, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, dictó auto de sobreseimiento por considerar no probado el delito ni la culpabilidad de los sindicados.

Consultada esta providencia con la Corte Suprema de Justicia fué confirmada en auto de fecha 9 de Marzo próximo pasado, cuyo argumento principal consta en el siguiente párrafo: «Aunque la Sala no está conforme en todo con el señor Procurador, sí lo está en lo sustancial, esto es, en cuanto se dice probado el delito, pero á la imposibilidad de proceder por no haber constancia del autor de la falsificación. Lo único que aparece de manifiesto, patente es que el juego de que se trata brinda facilidades sin cuento para estafar al público y estas facilidades son las que han hecho imposible averiguar quién es el autor del delito».

Del argumento que queda transcrito y de la circunstancia de que según el denunciado presentado por los empresarios de la Charada China la falsificación que se dice cometida consta en la lista que el billettero Kao Tin, por conducto de Chen Kao, introdujo

a la empresa con las apuestas hechas por los reclamantes, y no en los billetes expedidos a favor de éstos por el mismo billeteo, se desprende lógicamente que es la misma empresa, la responsable de la alteración de dicho documento, pues las únicas personas que podían tener interés en ejecutar ese hecho, son: ó el billeteo ó los interesados jugadores para obtener los premios ó los mismos empresarios para eximirse del pago. Además, dadas las reglas establecidas para el juego, nadie más estaba en capacidad de ejecutar ese hecho, por no estar á su alcance el documento de que se trata, en la oportunidad indispensable para lograr el objeto deseado, con la comisión del fraude.

El Poder Ejecutivo estima, pues, que con la expresada decisión judicial que produce ejecutoria según el artículo 46 de la Ley 18 de 1909 queda plenamente justificada la instancia de los señores Kari Kari y Jao Che en reclamar el pago de los premios por ellos alcanzados en el tercer sorteo de la Charada China verificada en esta ciudad el día 14 de Abril de 1914, bajo la vigencia del contrato que para el establecimiento de ese juego fué celebrado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro con el señor J. Gabriel Duque como Gerente de la Lotería de Panamá, con fecha 30 de Enero del mismo año, bajo el número 19 (G. O. N.º 2032) premios que montan á la suma de cinco mil cien pesos (\$ 5,100.00) según consta de los billetes y de las declaraciones que figuran en el expediente.

Por tanto, y de acuerdo con los precedentes establecidos sobre esta materia.

SE RESUELVE:

Requírsele al señor Lorenzo Patrón, como subarrendatario que fué del juego de Charada China en esta ciudad, al señor Gerente de la Lotería de Panamá, para que verifique el pago de los premios alcanzados por los billetes arriba expresados. Y si dichos señores se denegaren al pago, envíese el asunto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro á fin de que, en conformidad con el artículo 21 de la Ley 9ª de 1883, se decida por medio de peritos sobre la caducidad del contrato en virtud del cual se concedió derecho exclusivo al señor J. Gabriel Duque para establecer sorteos de lotería en el Istmo de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 40

recada á una solicitud hecha por el señor Oscar Terán en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima denominada «The Panama Development and Manufacturing Company».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 22 de Abril de 1915.

Para resolver un escrito en el cual solicita el señor Oscar Terán, como Presidente de la Sociedad Anónima denominada «The Panama Development and Manufacturing Company», que se avoque el conocimiento de un asunto administrativo fallado en sus dos instancias por el Alcalde del Distrito de Colón y por el Gobernador de la Provincia del mismo nombre, han venido á esta Superioridad las presentes diligencias de las cuales resulta:

Que por escrito de fecha 25 de Febrero último ocurrió el señor Emilio E. Wong al Alcalde de Colón pidiendo protección legal en su carácter de depositario judicial para que fueran librados de la finca «Cativa Sugar Plantations» varios individuos que se han presentado en su lugar alegando que ellos tienen permiso del doctor Terán para tomar posesión de todos los bienes de la «Panama Development and Manufacturing Co.», á la cual pertenece dicha finca.

Que á su solicitud acompañó el señor Wong copia del auto de fecha 23 de Enero último, dictado por el Juez

Primero del Circuito de Colón, por el cual se declaró la quiebra de la «Panama Development and Manufacturing Co.» y de la diligencia de fecha 4 de Febrero siguiente, por la cual el mismo Juez le dio posesión al señor Wong del cargo de depositario de los bienes embargados en el asunto.

Que el 20 del mismo mes de Febrero último acogió la solicitud del señor Wong á la cual dispuso erróneamente dar la tramitación señalada por los artículos 813 á 819 del Código de Policía, que tratan de los procedimientos correccionales verbales, en vez de aplicar la que determinan los artículos 114 y siguientes del mismo Código que son las que regulan la protección que las autoridades del ramo prestan á las propiedades;

Que en consecuencia de lo expuesto, el Alcalde citó para oír sus descargos, al señor N. C. Hansen, quien declaró lo siguiente: «Soy norteamericano, casado, protestante, soy vecino de la Zona; pero en la actualidad resido en Cativa, en las plantaciones de la Compañía «Panama Development and Manufacturing Co.», mayor de edad y mecánico. Es cierto que actualmente me hallo ocupado en la finca de caña denominada «Panama Development and Manufacturing Co.» fui allí enviado ó contratado por la Compañía para que, como mecánico, arreglara las maquinarias de dicha propiedad que están en mal estado; me hablé para que hiciera ese trabajo y celebré compromisos ó hice arreglos para hacerlos con el señor Benjamin E. Lee, socio de los señores W. M. McIntire, Francis W. Walraven, Jas. E. Wuashberger. Yo estoy allí, pues, ejecutando un trabajo por el cual se me paga y creo que nadie puede quitarme el derecho de que yo ejerza mi profesión donde quiera me sea solicitada. Entiendo que estos señores, que he citado, han celebrado contrato con el Presidente de la Compañía mencionada, el doctor Terán, para explotar por tres años dicha finca. El señor Walraven, mencionado, reside en esta ciudad, de modo que, que él como miembro importante de la sociedad arrendadora de la finca en cuestión, puede ser citado cada vez que se le necesite en algún asunto que se relacione con la finca en referencia.»

Que igualmente citó el señor Alcalde, para oír sus descargos, al señor Wm. M. McIntire quien declaró lo siguiente: «Me llamo como queda expresado, soy norteamericano, casado, protestante, vecino de Balboa; pero residente desde el día 24 de Febrero en la «Panama Development and Manufacturing Co.», mayor de edad y conductor de ferrocarril. Me encuentro con otros amigos en las plantaciones de la «Panama Development and Manufacturing Co.» de Cativa, porque soy socio de la Compañía que tomó en arrendamiento por tres años dichas plantaciones. Forman parte de la sociedad que ha tomado en arrendamiento dicha finca, los señores Francis W. Walraven, Jas. E. Wuashberger, B. E. Lee y yo. El contrato por el cual nos consideramos con derecho de explotar la finca de Cativa, lo celebramos con el doctor Oscar Terán, Presidente de la Compañía mencionada, en la inteligencia de que dicha propiedad, según consta por medio de un certificado que tenemos en nuestro poder estaba libre de hipoteca, embargo y gravamen. Nosotros con el fin de dar pronto comienzo á los trabajos, hemos contratado los servicios de un mecánico para arreglar las maquinarias; el nombre de este mecánico es N. C. Hansen, quien actualmente se ocupa en ello.»

Que á continuación de las dos declaraciones que quedan transcritas aparece original un certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Registro Público de fecha 19 de Febrero último, por el cual consta que sobre la finca denominada «Cativa Sugar Plantations» perteneciente á «The Panama Development and Manufacturing Co.», situada en la Provincia de Colón, é inscrita en la Sección de la Propiedad del actual Registro, no pesa ningún gravamen, embargo ó secuestro; solamente que dicha finca está en la actualidad arrendada al señor Benjamin E. Lee para la «Raven Sugar Company».

Que también aparece á continuación una copia debidamente registrada de la escritura número 32 de fecha 27 de Enero último, por la cual la sociedad

«The Panama Development and Manufacturing Co.» arrienda al señor Benson Eugene Lee la plantación de caña de azúcar conocida con el nombre de «Cativa Sugar Plantations»;

Que á petición del Alcalde informó el Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en oficio número 105 de fecha 10 de Marzo último, que en esa fecha aún existía el depósito y tenencia de los bienes de la «Panama Development and Manufacturing Co.», entre los cuales se halla comprendida la finca denominada «Cativa Sugar Plantations» en la persona del señor Emilio E. Wong, quien á su vez hizo constar que el señor Algre Roland es el cuidador de dicha finca, empleado por el (Wong) como depositario judicial de todos los bienes de la citada Compañía.

Que en tal situación el Alcalde dictó su resolución con fecha 12 de Marzo último, por la cual dispuso dar protección al depositario señor Emilio E. Wong, en el sentido de ampararle en el ejercicio de sus funciones y mantenerlo en su puesto para que pueda llevar su cometido sin perjuicio de los señores N. C. Hansen y Wm. M. McIntire hagan valer sus derechos que crean les asista, ante la autoridad judicial;

Que por apelación concedida á los señores Francis W. Walraven y Wm. M. McIntire, se enviaron las diligencias al Gobernador de la Provincia, ante quien presentó el señor Emilio E. Wong un nuevo certificado expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón, con fecha 20 de Marzo, por el cual consta: que en el juicio ejecutivo seguido por J. M. Salazar, como apoderado de José de la Paz Sumosa contra la «Panama Development and Manufacturing Co.» el señor Emilio Wong ha sido nombrado depositario interventor de la finca embargada en este asunto «Cativa Sugar Plantations» por auto del Juzgado Segundo del Circuito dictado el día 22 de Enero del año pasado (de 1914) y que aún subsiste dicho nombramiento;

Que el señor Gobernador de la Provincia, con fecha 24 de Marzo último, dictó su resolución cuya parte dispositiva dice así: «Por lo tanto, á la autoridad policial sólo le comprende dar protección al poseedor de la finca citada que lo es, en el caso que se contempla, el señor Emilio E. Wong, en su calidad de depositario, tanto en el juicio ejecutivo como en el de concurso de acreedores de los bienes de la «Panama Development and Manufacturing Co.» quedando salvos los derechos de las partes que se crean perjudicadas con esta resolución, confirmando así, la del señor Alcalde de este Distrito á que se ha hecho referencia.»

Que así el análisis de las resultantes del proceso, se pasa á resolver lo que haya lugar y para ello,

SE CONSIDERA:

Está comprobado que desde el 22 de Enero de 1914 se decretó un embargo sobre la finca denominada «Cativa Sugar Plantations» en un juicio ejecutivo seguido por J. M. Salazar, como apoderado de José de la Paz Sumosa, contra la «Panama Development and Manufacturing Co.» y que el nombramiento del depositario interventor hecho en el señor Emilio E. Wong en aquella época subsistía aún el 20 de Marzo próximo pasado, por haberlo ratificado el Juez Primero del Circuito de Colón en auto de fecha 23 de Enero del presente año, por el cual se declaró la quiebra de la expresada Compañía y se acumuló al respectivo juicio de concurso de acreedores aquel juicio ejecutivo.

Está igualmente comprobado que fue el 27 de Enero último, ó sea con posterioridad á la declaratoria de la quiebra, que la Compañía nombrada dio en arriendo dicha finca al señor Benjamin E. Lee para la Compañía denominada «Raven Sugar Company». De modo que aunque el certificado del Jefe de la Oficina del Registro Público expresa, con fecha 19 de Febrero que sobre la finca en cuestión no pesa ningún gravamen, embargo ó secuestro, ello en nada desvirtúa la prueba de origen judicial, de que el señor Emilio E. Wong es el depositario de dicha finca y que como tal le corresponde la tenencia de ella.

Según el artículo 115 del Código de Policía, cuando ocurran desavenen-

cias relativas á la propiedad, posesión ó tenencia de las cosas, interviene la policía únicamente para impedir las vías de hecho. Y según el artículo 751 ídem, es atribución de la policía hacer efectivas las providencias y sentencias de los Tribunales y Juzgados, todo sin perjuicio de las facultades y deberes que por las leyes corresponden á los funcionarios del orden judicial. De manera que en el presente caso debe mantenerse el *status quo*, ó sea la tenencia de la finca en poder del depositario de ella, señor Emilio E. Wong, hasta tanto que la autoridad judicial disponga lo contrario, toda vez que los demandados no han presentado sino un contrato de arrendamiento celebrado por la Compañía concursada con fecha posterior á la declaratoria de la quiebra y á la de la entrega de la finca á dicho depositario.

Por tanto, y en vista de lo dispuesto en el parágrafo del inciso 6º del artículo 63 de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente á la Oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 25 de Abril de 1915.

Concédese al señor Gil Vargas, Subteniente de la 4ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, licencia para separarse de dicho cargo por el término de diez días reñunables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 30 de Abril de 1915.

Concédese al Subteniente número 1 Julio Rodenas, licencia por el término de ocho días, sin derecho á sueldo, para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 5 de Mayo de 1915.

Acéptase la renuncia que presenta el señor Pompilio Aragón, del puesto de Escribiente de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

por la cual se delega al Gobernador de la Provincia de Los Santos la facultad de celebrar contratos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 10 de Mayo de 1915.

En vista de la solicitud que ha dirigido el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos en oficio número 123 de fecha 20 de Abril próximo pasado, y de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto número 39 de dos de Marzo último,

SE RESUELVE:

Delegase al Gobernador de la Provincia de Los Santos la facultad de celebrar contratos que sean necesarios para la provisión de locales para las oficinas públicas de dicha Provincia, pero tales contratos, para su validez, necesitarán de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Mayo 12 de 1915.

Concedese permiso al Subteniente número 3, señor Guillermo Foster, para separarse del ejercicio de sus funciones con goce de sueldo por el término de diez días, fin de que pueda trasladarse a Chiriquí con motivo del fallecimiento de uno de los miembros de su familia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 47

por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Oca.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Mayo 12 de 1915.

Por conducto del Gobernador de la Provincia de Herrera, se ha recibido en esta Superintendencia el día 10 de los corrientes, el Acuerdo número 2 de 24 de Marzo último, expedido por el Consejo Municipal de Oca, por el cual se dictan disposiciones sobre nomenclatura de las calles y plazas de la población cabecera del Distrito y sobre moral y religión. Estudiado dicho acuerdo para los efectos de la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal, resulta:

1º Que el artículo 1º está en pugna con el artículo 1º de la Ley 5ª de 1910 por cuanto bautiza con el nombre de «Fonagas» una de las plazas de la población.

2º Que el artículo 3º por el cual se señala la plaza de Bolívar para celebrar las fiestas públicas y profanas y se prohíbe celebrar las mismas en la de San Sebastián, en donde se encuentra ubicada la Iglesia, es contrario al artículo 20 de la Constitución porque restringe el derecho que tienen todos los habitantes de la República de reunirse pacíficamente y sin armas en cualquier lugar, y también es contrario al artículo 26 lb, según el cual es libre la profesión de todas las religiones y el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público.

3º Que el artículo 4º por el cual se

ordena cerrar los establecimientos públicos durante el tiempo que duren las celebraciones de los actos religiosos en los domingos y días feriados, incluyendo el jueves, viernes y sábado santos, no sólo es contrario al citado artículo 26 de la Constitución, sino también a las Leyes 6ª de 1914 y 23 de 1915, por las cuales se reglamenta el trabajo de los obreros, y de los empleados de comercio, pues estas leyes señalan las horas en que se prohíbe la venta o en que deben permanecer cerrados los establecimientos comerciales todos los días.

4º Que el artículo 5º, por el cual se dispone que se guarde el mayor orden en la Plaza de San Sebastián por existir en ella la Iglesia de la Parroquia, además de que tiene el mismo alcance violatorio del artículo 26 de la Constitución, hace surgir lógicamente la idea de que en los demás lugares no es obligatorio para todos los vecinos guardar el mismo orden, como es de rigor y como debe hacerlo observar la autoridad.

Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 126 y 128 de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Oca, y envíese al señor Juez del Circuito de Herrera para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 48

por la cual se suspende del cargo de Subteniente de la Policía Nacional al señor Lorenzo Durán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 14 de Mayo de 1915.

Con la copia auténtica del auto de proceder confirmado por la Corte Suprema de Justicia ha pedido el señor Juez del Circuito de Veraguas la suspensión del Subteniente de la Policía Nacional señor Lorenzo Durán procesado por el delito de bigamia.

Por tanto y en vista de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Suspéndese del cargo de Subteniente de la Policía Nacional al señor Lorenzo Durán.

Por Decreto separado se llenará la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA

DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 20 DE 1915

(DE 13 DE ABRIL)

sobre Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Acéptase en todas sus partes la Ordenanza Sanitaria dada por el Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá para las ciudades de Panamá y Colón, que dice así:

«La Ordenanza Sanitaria de 9 de Julio de 1914, relacionada con los Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón, queda reformada en la forma siguiente:

No se establecerán Hospitales privados en las ciudades de Panamá y Colón sin permiso del Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, permiso que sólo se concederá bajo las condiciones siguientes:

a). El Superintendente del Hospital y cuando menos otro de los miembros del personal, deben haber prestado sus servicios de modo satisfactorio durante un plazo no menor de tres años en los Hospitales de Ancón o de Colón de la Comisión Istmica del Canal o del Canal de Panamá. Todos los miembros del personal deben sujetarse, con respecto a sus títulos profesionales y otros, a la prueba o las pruebas que prescriba el Jefe de la sanidad del Canal de Panamá.

b). Los edificios que se usen para Hospitales privados deben conformarse a las exigencias de los Hospitales tropicales modernos, y deben ser auto-menos del mismo tipo que los dirigidos por las autoridades sanitarias del Canal de Panamá, y los edificios que se empleen para Hospital no serán usados al mismo tiempo para otros objetos.

c). Todos esos Hospitales estarán en todo tiempo sujetos a la inspección de las autoridades sanitarias del Canal de Panamá, y deberán cumplir con todos los reglamentos dictados por dichas autoridades, y rendir con prontitud todos los informes y datos que éstas les pidan.

d). La fiebre amarilla, la peste bubónica, el cólera, la fiebre tifoidea, la viruela y la lepra, no se tratarán en dichos Hospitales.

e). Todos los casos de enfermedades contagiosas o enfermedades que se sospeche son contagiosas, serán avisados inmediatamente a las autoridades sanitarias del Canal de Panamá, y el tratamiento de dichos casos se efectuará bajo la dirección de dichas autoridades.

Artículo 2º. Queda derogado el Decreto número 3, de 1 de Enero de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 108

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Pedro Arias F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 108.—Panamá, 18 de Mayo de 1915.

En escrito de fecha 25 de Enero del presente año, ocurrieron al Poder Ejecutivo los señores Coleman & Co., Limited, de Norwich, Inglaterra, manufactureros químicos y comerciantes en vinos, por medio de apoderado legal en esta República, señor Pedro Arias F., solicitando la inscripción y registro a su favor de la marca de fábrica número 216743, de propiedad de ellos, con la cual distinguen y amparan en el comercio una bebida alcohólica consistente de una preparación de Malta y Vino combinada con Liebig's Extract de carne (Extracto de Liebig).

La marca consiste en la palabra WINGARNIS que es el signo distintivo en letras mayúsculas de tipo grueso de color negro.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General de haber pagado tanto el derecho de registro de la marca como el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en el Despacho cuatro marbetes y el elise de la marca; que consta el poder así como también que ella ha sido registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores COLEMAN & Co., Limited, de Norwich, Inglaterra.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

NOTA: Fue hecha la primera publicación de la solicitud en el número 2176 de la GACETA OFICIAL del día 17 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que haya mediado oposición alguna a dicho registro.

Fecha *ul-supra*.

L. SOSA.

En esta misma fecha se extendió el certificado bajo el número 143.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

CERTIFICADO NÚMERO 143

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Mayo de 1915.—Caduca: 18 de Mayo de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 108, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores COLEMAN & Co., Limited, de Norwich, Inglaterra, para una preparación de Malta y Vino combinada de carne (Extracto de Liebig), que se elabora o fabrica en Norwich, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1915, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2176 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Febrero de mil novecientos catorce.

Panamá, dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra WINGARNIS que es el signo distintivo en letras mayúsculas de tipo grueso de color negro.

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

DECRETO NÚMERO 9 DE 1915

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se concede al Municipio de Panamá la facultad de crear un Departamento de Profilaxis Venérea, y se le autoriza para imponer nuevos impuestos municipales.

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Concedese al Consejo Municipal de Panamá la facultad de crear y administrar por su propia cuenta un Departamento de Profilaxis Venérea, conforme a las disposiciones de la Ley 25 de 1915.

Artículo 2º. Autorízase igualmente

para que establezca, reglamente y haga efectivos los siguientes impuestos:

Sobre tráfico de vehículos de ruedas después de las doce de la noche; y
Sobre tráfico de carretillas de mano que se dedican al acarreo de artículos en las calles de la ciudad.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos quince.

El Gobernador,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCIÓN NÚMERO 44

por la cual se aprueba el Decreto número 9 de 2 de Abril de 1915, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 5 de Mayo de 1915.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 14 de 1909, apruébase el Decreto número 9 del presente mes, por el cual el Gobernador de la Provincia de Panamá concede al Municipio de Panamá la facultad de crear un Departamento de Profilaxis Venérea y lo autoriza para imponer nuevos impuestos municipales.

Publíquese dicho Decreto junto con esta Resolución en la GACETA OFICIAL para que surta sus efectos legales.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo	Asiento	del Diario
Provincia de Panamá.			
James Josiah Joly.....	2º	2019	
Fulgencio Martín González.....		1904	
Francisco Salerno.....		1906	
Tullio Sánchez.....		1944	
Tullio Sánchez.....		1947	
Gobierno Nacional.....		1905	
Robie Reed Stevens.....		1914	
Narciso Riera Roca.....		1954	
Manuel Marcelino Caba.....		1906	
Bias Velázquez y otra.....		583	
Eisenmann y Eleta.....		1922	
Provincia de Chiriquí.			
Manuel Candelario Jurado.....		1877	
José Dolores Arenal.....		1933	
Albert Alfred Fates.....		1973	
Provincia de Colón.			
Miguel A. de León.....		1915	
Miguel A. de León.....		1916	
James C. Wilson.....		1904	
Provincia de Veraguas.			
Pedro Fábrega.....		1953	
Hipotecas.			
Diamantes Diamantides.....		1971	

Las operaciones van al 24 de Mayo de 1915.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Panamá, Mayo 26 de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo	Asiento	del Diario
Provincia de Panamá.			
Nicanor A. de Obarrío.....	2º	3802	
John Frankson.....		1318	
Carlos Berguido.....		2018	
José de la R. Santanach.....		2014	
Leopoldo De Casta Levy.....		2052	
Ferruccio Bertoli.....		2051	
Provincia de Chiriquí.			
Carlos Jaramillo.....		2004	
Victoria Samudio vda.....		2021	
Ewell Hateon Lawos.....		2037	
Provincia de Veraguas.			
Adolfo Bonilla.....		2003	
Calixto A. Fábrega.....		2030	
Provincia de Coclé.			
Constantino Tuñón.....		2005	
Próspero Lombardo.....		1838	
Próspero Lombardo.....		1839	
Provincia de Herrera.			
Maximino Carrizo C.....		2024	
Provincia de Bocas del Toro.			
David Dave.....		1978	
Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.....			

Las operaciones van al 1º de Junio de 1915.

Panamá, Junio 1º de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez único Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Desiderio Domingo, Samuel Harris, George Brown y Nestres Bamford, a quienes no se les hace aparecer la filiación, por no constar de autos, para que se presenten a estar a derecho en las sumarias que se adelantan contra ellos en este Despacho, por el delito de hurto.

Bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, ya del orden político, ya del judicial, el deber en que están de perseguir y capturar a los procesados, y a los panameños, con las excepciones establecidas por la ley, el de denunciar el paradero de los mismos, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en el Salón del Juzgado Municipal, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

Ernesto Lomine P.,

Secretario,

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Martínez se encuentra un caballo de color bayo, de seis cuartas de alto y tamaño mediano, bastante viejo y que tiene las siguientes señales de fuego: una (a) sobre la pata izquierda, la misma marca sobre la parte derecha del pescuezo y pata derecha y esta otra marca (b) sobre la parte derecha de la traseña. No tiene señales de sangre. Y para que todo quien se crea con derecho, concurre a hacerlo valer, dentro del término de treinta días, se fija este edicto en lugar público, hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos quince.

blico, hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos quince.

El Alcalde,

José ALVAREZ.

J. M. Rivera P.,

Srio. into.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Los Santos,

Cita, llama y emplaza a Francisco de Frias, vecino del Distrito de Los Santos, sindicado por el delito de hurto, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que contra él se sigue por el delito ya expresado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, en donde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Los Santos, a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos quince.

El Juez,

E. MORENO O.

El Secretario,

Arcadio Correa.

3 vs. 2

AVISO

En la noche del día de ayer se fugaron en el trayecto del campamento de Juan Díaz los sindicados Carlos García y José Flores Fuentes.

En conformidad de lo que prescriben los artículos 1987, 1988 y 1989 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dichos presos; de todos los panameños con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren.

FILIACIÓN de Carlos García, (sindicado por hurto):

Hijo legítimo de Jorge García y Mercedes Ramírez de García; edad 23 años, estado civil soltero, profesión Artista, religión católica, natural del Atrato, vecino de Panamá, complexión fuerte, estatura ciento setenta y seis centímetros (176), color mestizo, cabeza aplanada regular, cabello negro-lacio, frente abultada, cejas negras-pobladas, ojos verdes, pómulos salientes, orejas grandes separadas de los temporales, nariz regular y chata, boca pequeña, labios delgados, dientes completos, mandíbulas deprimidas, barba negra escasa, bigote negro escaso, cuello alto grueso, calza en el número 10.

SEÑAS PARTICULARES:

Tiene una cicatriz en el ante-brazo de la mano izquierda, también tiene un tatuaje con la letra E en el antebrazo de la misma mano.

FILIACIÓN de José Flores Fuentes, (sindicado por robo):

Hijo legítimo de Salvador Flores y Amelia Fuentes de Flores, edad 28 años, estado civil soltero, profesión jornalero, religión católica, natural de Chile, vecino de esta ciudad, complexión sana, estatura ciento setenta y tres centímetros (173), color blanco, cabeza grande, cabello negro-lacio, frente grande, cejas negra-pobladas, ojos pequeños, pómulos naturales, orejas grandes, nariz pequeña perfilada, boca pequeña, labios delgados, dientes con uno menos arriba, mandíbulas deprimidas, barba afeitada, bigote regular, calza en el número 8.

SEÑAS PARTICULARES:

No tiene ninguna.

Panamá, 29 de Mayo de 1915.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en la Zahurda de esta ciudad se hallan depositados dos caballos, uno moro marcado a fuego con el siguiente farrete: A, y otro moro, salpicado marcado de la misma manera así: Y.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso por el término de treinta días, para el que se creyere con derecho a los referidos semovientes los haga valer dentro del término de los avisos, vencido el cual serán vendidos en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JULIO ARJONA Q.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los señores T. H. Ankrón & Cia. para que dentro del término de treinta días comparezcan al Despacho por sí o por medio de apoderado para ser notificados personalmente del auto de 18 de Septiembre de 1914, por el cual este Juzgado decretó embargo del crédito que el señor Francisco Gregorio tiene contra dichos señores Ankrón & Cia. por la suma de \$ 770 —plata panameña— más la suma de B. 71 —por costas del juicio en que ese crédito fue reconocido, embargo que ha sido decretado en el juicio ejecutivo que sigue el doctor Avelino Manotas contra el referido señor Gregorio.

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto por el término de 30 días, hoy 28 de Mayo de 1915.

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Los Santos,

Cita, llama y emplaza a Manuel Cabelier, sindicado por el delito de fuga, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en el sumario que contra él se sigue por el delito ya expresado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, en donde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del enjuiciado por no constar de autos.

Dado en Los Santos, a veinte y siete de Abril de mil novecientos quince.

El Juez,

E. MORENO O.

El Secretario,

Arcadio Correa.

3 vs. 1.

Imprenta Nacional